



ACTA DE AUDIENCIA ACTA N°00178			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL CP DEL T		
No. de Radicado	13001310500420190005900		
Fecha de diligencia	22 de septiembre de 2020		
Hora de inicio	3:12 P.m.	Hora de cierre	4:05 p.m.
Demandante	JOSE BUELVAS CHIQUILLO		
Demandado	DECORACIONES JF S.A.S.		
Objetivo	AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (continuación)		
Vinculo a la Audiencia	Para acceder a la grabación de la audiencia de clic AQUI		

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>INSTALACION DE LA AUDIENCIA</p> <p>Concurren apoderados.</p> <p>PRACTICA DE PRUEBAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Se incorporan documentales remitidas por la parte demandada, y corresponden a desprendibles aportes al SGSS periodos de julio y agosto de 2017, pagados en fecha 12 de junio de 2019, y otro volante donde se pagan los periodos de septiembre de 2017 en pensión y octubre en salud, el despacho los incorpora al presente asunto. <p>Se da traslado de tales documentales.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO – CARGA DE LA PRUEBA – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR – PRESCRIPCION DE DERECHOS – INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION - CONFESION</p> <p>PROBLEMAS JURIDICOS</p> <p>PJ1 ¿Se acredita la existencia de relación laboral entre las partes, y si ello es así, procede el reconocimiento de prestaciones y sanciones moratorias reclamadas?</p> <p>Pj2 Pueden imputarse responsabilidades a la demandada JF S.A.S. por periodos anteriores a la de su constitución?</p> <p>PJ3 ¿Se extingue algún derecho del actor respecto a momento de formular la acción y la causación de aquellos</p> <p>PJ4 ¿Quedo probada la forma de terminación del contrato de trabajo?</p> <p>TESIS DEL DESPACHO</p> <p>Las partes no alegaron la existencia de sustitución patronal, en este caso el ser empleado inicialmente de Jesús Antonio Franco González, y luego de la hoy demandada.</p>



DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Se declara la existencia de un contrato de trabajo a por modalidad de obra entre el actor y la entidad término indefinido entre las partes el cual estuvo vigente entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018.

Se condenará al pago de prestaciones sociales por ese tiempo. La sanción moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990, y a la indemnización moratoria del art. 65 del CS del T.

Al pago de los aportes pensionales causados entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 con destino a la AFP a la que se encontraba afiliado.

Las condenas impuestas se calcularán sobre el salario mínimo legal mensual.

PREMISAS NORMATIVAS

- De la Relación Laboral

Arts. 22, 23, 24, 65, 488 CS del T; Art. 60, 61, 145, 151 CP de T; 167, 280, 281 ley 1564 de 2012. Ley 50 de 1990 arts. 98, 99; SL1682 de 2019; **SL 9660- 2014**

Para la configuración del contrato de trabajo, se requiere que en la actuación procesal esté plenamente demostrada la actividad personal del trabajador demandante a favor de la parte demandada y la continua subordinación jurídica.

Se acredita la prestación de servicios, con las documentales o certificaciones visibles a folios 9, y los volantes de pago que se adjuntan a partir del folio 10 del expediente.

Obligaciones del empleador principales son el pago de salarios y prestaciones, así como el pago de aportes al SGSS.

No se evidencia ante la demostración de la existencia de la relación laboral, así como el actor de su terminación, que documentalmente o por cualquier otro medio de prueba se acreditara el cumplimiento en los pagos de los salarios causados, conforme a esos volantes de pago

El despacho tendrá como salarios, el que se describe en cada uno de los volantes de pago, para efectos del cálculo del IBL para las prestaciones, y no el invocado por el actor en su demanda, para tales efectos, se precisa invocar el contenido de la sentencia SL-2600 de 2018;

la Corte Suprema de Justicia enfatizó que si bien ha conceptuado que los hechos consignados en los certificados laborales deben reputarse como ciertos, paralelamente también ha sostenido que el empleador tiene la posibilidad de desvirtuar su contenido mediante una labor demostrativa y persuasiva sólida

con ocasión de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces de instancia gozan de la facultad de apreciar libremente los medios de convicción para formar su convencimiento acerca de los hechos controvertidos, con fundamento en los medios probatorios que más los induzcan a hallar la verdad.



DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En esta dirección, y a menos que sus apreciaciones se alejen de la lógica de lo razonable o atenten marcadamente contra la evidencia, el tribunal de casación no puede invadir el espacio de apreciación asignado a los juzgadores, ya que, de hacerlo, se viola su ámbito de libertad legal.

DE LAS SANCIONES MORATORIAS

La sanción moratoria –tanto la prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, como aquella dispuesta en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990-, no son automáticas y que, para su aplicación, el juez debe analizar si la conducta del demandado permite comprobar que su actuación fue de buena fe y ajena a la intención de causar daño al trabajador (CSJ SL6621-2017; CSJ SL8216-2016; CSJ SL13050-2017; CSJ SL13050-2017; CSJ SL13442-2017 y CSJ STL10313-2017).

Ley 50 de 1990; Cada año a corte de 31 de diciembre el empleador debe liquidar las cesantías y consignarlas en el fondo de cesantía dentro del plazo que fija la ley, y de no hacerlo, se impone una sanción o indemnización moratoria de un día de salario por cada día de mora.

La Corte suprema de justicia ha dado la interpretación a la generación de dicha sanción, estableciendo que se calcula individualmente por cada año, y no de manera acumulada como la plantea el actor. sentencia 49738 del primero de marzo de 2017

- De la responsabilidad del Empleador frente Obligaciones del SGSS

El empleador al omitir afiliar a sus trabajadores, por cuanto impide que éstos o sus beneficiarios reciban la atención integral en salud o el reclamo de las prestaciones asistenciales y económicas, con ocasión de un accidente o enfermedad profesional

Frente a la omisión del empleador de afiliar a sus trabajadores al Sistema de Riegos Laborales, al entender que la misma afecta gravemente los derechos de éstos, comprometiendo la responsabilidad directa de aquél, en el sentido de asumir la totalidad de los costos inherentes a la preservación de la seguridad social de los trabajadores afiliados y de los beneficiarios de ellos. Buscando con ello evitar que con ocasión del incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador se impida a los trabajadores recibir la atención integral en salud o el reclamo de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tienen derecho, con ocasión de un accidente o enfermedad laboral.

Corte Suprema de Justicia, S. CL 33635 de 2010 ; Sentencia SL 2603-2017

DE LA PRESCRIPCION PROPUESTA

No tiene vocación de prosperar, los derechos reclamados y reconocidos en esta sentencia están vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Costas a cargo de la parte demandada, se imponen a la parte demandada en cuantía del 6.5% sobre las sumas a pagar directamente al actor, y sobre la obligación de cotizar al SGSS se aumentan en Un (1) SMLMV.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cartagena de Indias administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley



DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN respecto a la indemnización por terminación del contrato de trabajo. Declarar no probadas respecto a las restantes.

SEGUNDO DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre JOSE BUELVAS CHIQUILLO como trabajador de DECORACIONES JF S.A.S., como empleador, y vigente entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad DECORACIONES JF S.A.S. a reconocer y pagar al actor JOSE BUELVAS CHIQUILLO a título de prestaciones sociales y vacaciones y salarios la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.391.147)

	2017	2018
Auxilio Cesantías	\$ 375.006	\$ 390.771
Intereses de Cesantías	\$ 22.875	\$ 45.947
Primas de Servicio	\$ 375.006	\$ 390.771
Vacaciones		\$ 390.771
Retención Salarios		\$ 400.000

CUARTO: CONDENAR a la sociedad DECORACIONES JF S.A.S. a reconocer y pagar al actor JOSE BUELVAS CHIQUILLO la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, así;

Concepto	Sanción Moratoria
Sanción Moratoria Cesantías 2017; 15/02/2018 a 30/06/2018	\$ 4.689.252

QUINTO: CONDENAR a la sociedad DECORACIONES JF S.A.S. a reconocer y pagar al actor JOSE BUELVAS CHIQUILLO la indemnización moratoria del art. 65 del CS del T, modificado por el art. 29 de la ley 789 de 2002, equivalente a un día de salario diario, esto es \$26.051 diarios, desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha en que cumpla efectivamente con el pago de las prestaciones descritas en el ordinal 3° de esta providencia

SEXTO: CONDENAR a la sociedad DECORACIONES JF S.A.S. a reconocer y pagar al actor JOSE BUELVAS CHIQUILLO, a efectuar el pago de los aportes al SGSS que a la fecha de terminación del contrato de trabajo se encuentran insolutos, a las entidades a las cuales se encontraba afiliado la demandante y declarado



DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

SEPTIMO: COSTAS, se imponen agencias en derecho a cargo del demandado en cuantía del 6,5% de las sumas impuestas a título de condena descritos en los ordinales 3° a 5° de esta providencia, los cuales se aumentan en Un (1) SMLMV por la condena descrita en el ordinal 6° de esta providencia.

Se notifica en estrados,

Las partes interponen recurso de apelación, se conceden en el efecto suspensivo y se ordena remisión de este asunto ante la Sala Laboral de Decisión.

Se declara terminada la sesión

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f91c96e0be318ff4a97786f67a83b7051a2b6884f176bef2eccf815facc5f8d**
Documento generado en 22/09/2020 05:54:28 p.m.